

de apelación número 48.456, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.168, promovido por don Juan Arnáu Ibarz, en representación de la Fábrica de Harinas «La Carmelina», sobre reclamación de cantidades; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan Arnáu Ibarz, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1980, en los autos de que este rollo dimana, por la que se mantenía, como conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de 22 de abril de 1978, confirmatoria de otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, cuya sentencia declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

20055 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.808, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.163, promovido por «Pienso del Cantábrico, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.808, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.163, promovido por «Pienso del Cantábrico, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 8 de febrero de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y revocando, también parcialmente, dicha sentencia, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho la Resolución de la Dirección General del SENPA de 4 de octubre de 1973, así como tampoco la resolución del Ministerio de Agricultura de 9 de mayo de 1974, desestimatoria del recurso de reposición, en cuanto declaran la resolución del contrato existente entre dicho Servicio y la Sociedad actora con pérdida de los beneficios establecidos e impone la privación de suscribir nuevos conciertos de colaboración durante tres campañas cerealistas consecutivas, en cuyo particular los anulamos, y debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico en cuanto disponen la ejecución de los avales, tanto el normal como el complementario, en cuyo particular desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad demandante; todo ello sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

20056 *ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una extractora de orujo de la Sociedad «Gasso y Oliva, Sociedad Limitada», en Torreperogil (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad «Gasso y Oliva, Sociedad Limitada», de Torreperogil (Jaén), para perfeccionar una extractora de orujo en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la extractora de orujo de la Sociedad «Gasso y Oliva, S. L.», de Torreperogil (Jaén),

comprendido en zona de preferente localización industrial Agraria, según el apartado A del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa de terrenos, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a tres millones trescientas setenta y ocho mil ciento setenta y siete pesetas con cuarenta céntimos (3.378.177,40).

El importe máximo de la subvención a percibir por la citada Entidad ascenderá a seiscientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco (675.635) pesetas, 20 por 100 del presupuesto aprobado, aplicación presupuestaria 21.09.771.

Cuatro.—Conceder un plazo que finaliza el día 30 de noviembre de 1983, para presentar los justificantes de la inversión efectuada.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2852/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20057 *ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Agraria de Transformación número 197 «Frullar», de Lérida, para el grupo de productos «frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la SAT número 197 «Frullar», de Lérida, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 688/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 197 «Frullar», de Lérida.

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los siguientes términos municipales: Torreserona, Puigvert de Agramunt, Tornabous, Bellvis, Bellmunt, Corvins, Torrefarrera, Torres de Segre, Lérida, Puigvert de Lérida, Agramunt, Sudanel, Alcoltge, Artesa de Lérida, Benavent de Lérida, Alpicat, Castellans, Vilanova de la Barca, Almacesias, Seris, Ibars d'Urgell, Torregrosa, Aytona, Miralcamp, Mollerusa, Granja d'Escarp, y Balaguer, todos ellos de la provincia de Lérida, y Altorricón de la provincia de Huesca.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1983.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5, 5, 4 y 2 millones de pesetas respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778 de los años 1983, 1984 y 1985.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procede a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.